



DE LA REAL AUDIENCIA DE
 M. RAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y OCHO - 4

Alguno el señor Alcalde Mayor, asu subre sus, am
 glado ante a Luindo No Luindum practican las Cobranz
 as, las excusan los Caballeros como asno de aquel año
 y otro sus unos Ducado as y gran en la forma que
 expresa el Capitulo anterior.

3. Que haia devaria villa obligada a pagar an los pado
 nes, y hupulas Cobranzas impo den dea de p orario
 para que se puestan los señores Cobradores el dia 8.
 de Julio de cada un año, y ana en p subonido p ouer
 tiempo pudan ser responsables de los daños si fueran
 moros, y si la villa se saliere, y si lo moros se
 tiempo adunado se haya de p onable y de los señores
 Cobradores.

4. Que en todo el libro, y sup arario, se haia de con
 gan, y sup araria, en dea de sus p orarios, y ana con
 sup orario, y ayan dea de p orarios Ducado de Cobranz
 el Salario del de p orario, y el gano de la conducion
 de las, que se p arado de ambos Salarios.

Que se p arado a Conarero. Ni causa p or de un
 Quisa se haia para la villa caudales. Ni mas alg
 p orario, asu e p orario, de los p orarios y de los